

SALLIQUELO, 03 DE DICIEMBRE DE 1.998.-

CONSIDERANDO:

que se coincide con los argumentos que fundamentan la necesidad de la Ordenanza, esgrimidos por el Departamento Ejecutivo Municipal en el proyecto elevado a este H.C.D

que no cabe ninguna duda que el sentido de la defensa y promoción del medio ambiente coincide con los criterios actuales que se observan a nivel global,

que los valores ecologistas que surgen de su redacción intentan un equilibrio entre la naturaleza y el habitat del hombre,

que se persigue asimismo proteger, mantener y recuperar espacios verdes, ambientes necesarios para el esparcimiento de toda la comunidad,

que en estos últimos años se ha avanzado notablemente en el criterio del cuidado del arbolado urbano y se incrementan notablemente los espacios verdes,

que este servicio prestado y perfeccionado por el Municipio no puede permanecer ajeno al esfuerzo de sus beneficiarios, la comunidad toda, quiénes pueden hacer un mínimo aporte para su futuro goce en contra prestación a lo recibido, colaborando en una parte del todo lo que significa la implementación del presente proyecto de Ordenanza,

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE EN SESION ORDINARIA DE PRORROGA Y ASAMBLEA CONJUNTA DE CONCEJALES Y MAYORES CONTRIBUYENTES Y DE ACUERDO A LAS FACULTADES QUE LE SON INHERENTES SANCIONA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA

ARTICULO 1º).- Declárase de interés público y objetivo primordial de la Municipalidad de Salliqueló, la defensa, mejoramiento, ordenamiento, ampliación y recuperación de todos los componentes de los espacios verdes y del arbolado público del Partido de Salliqueló.-----

ARTICULO 2º).- La presente Ordenanza tiene por objeto proteger, preservar, estudiar y desarrollar el arbolado público, los paseos y jardines constituidos por césped, arboles, herbáceas, florales, juegos, bancos, papeleros, bebederos, senderos, elementos de iluminación, estatuas, espejos de agua y cualquier otro elemento que forma parte constitutiva o complementaria de los parques, plazas, veredas, jardines y componentes del ecosistema del Partido de Salliqueló.-----

ARTICULO 3º).- Se considera arbolado público, el implantado en rutas, calles, caminos, veredas, paseos, plazas, parques, jardines, escuelas, hospitales y demás áreas de uso público.-----

ARTICULO 4º).- La Municipalidad de Salliqueló, a través de sus departamentos técnicos correspondientes será la encargada de ejecutar las tareas, implementar las medidas de previsión y control e interpretar y valorar las transgresiones a la presente Ordenanza.-----

ARTICULO 5º).- Al efecto de preservar los espacios verdes y sus especies vegetales (arboles, arbustos, florales, herbáceas, césped etc) queda prohibido:

- a) Extraerlos en forma definitiva o con fines de traslado
- b) Todo tipo de lesión de la anatomía (incisiones, agujeros, descortezamiento, cortes extracción de flores y frutos, efectuar pintadas etc) que pueda afectar en forma directa o indirecta, temporal o definitiva su aspecto natural, fisiología o morfología

- c) La fijación de todo tipo de anuncio con fines publicitarios o propagandísticos en las especies arbóreas
- d) Arrojar o depositar con carácter provisorio o definitivo cualquier tipo de objeto, sustancia, residuo, etc, que perjudique las especies arbóreas
- e) Extraer agua indebidamente de los espejos de agua, surtidores, fuentes lagos, como asimismo arrojar cualquier tipo de elementos a ello,
- f) Aplicar cualquier técnica química, biológica, física o fisiológica sobre las especies vegetales,
- g) Cualquier tipo de alteración remodelación o cambio de los inmuebles, construcciones, fuentes, veredas, muros y obras de arquitectura en general que afecten directamente el arbolado urbano.-----

ARTICULO 6°).- La autoridad de aplicación determinará , autorizará y establecerá lo siguiente:

- a) Oportunidad y tecnología a aplicar en cuanto al ordenamiento, mantenimiento, preservación, conservación y reposición de las especies vegetales, atendiendo a los temas técnicos vinculados a las mismas tales como: podas, raleos, despuntes, plantación, siembra, extracción, reposición, control de plagas, fertilización, etc.
- b) Cortes de raíces o chupones en la forma y época que se establezca
- c) Proyectos de remodelación o cambios del estado actual de los espacios verdes alcanzados por esta Ordenanza.-----

ARTICULO 7°).- La remodelación o cambio del estado actual de los espacios verdes, así como las nuevas construcciones deberán ser aprobadas por el Concejo Deliberante.-----

ARTICULO 8°).- Son obligaciones de la autoridad de aplicación:

- a) Manejar el arbolado público atendiendo a su poda, fertilización, despunte, raleo, corte de raíces, forestación y sanidad acorde con lo establecido en el Anexo I y II de la presente Ordenanza
- b) Extraer los arboles secos, mal desarrollados en estado insalvable y peligroso por cuenta y riesgo de la misma siempre que se encuentre en esas condiciones por causas fortuitas no imputables al frentista
- c) Llevar un catastro actualizado de las especies arbóreas
- d) Elevar informes de los resultados de las obras o actividades ejecutadas por los Departamentos Técnicos o por terceros bajo la supervisión de esta
- e) Proveer las especies recomendadas en tiempo, cantidad y calidad a fin de satisfacer los planes esbozados.-----

ARTICULO 9°).- Para el financiamiento de la presente Ordenanza e implementación de los ítems que en ella se especifican se establecerá lo siguiente:

- a) Crease en el Municipio de Salliqueló e incorpórese a la Ordenanza Fiscal Impositiva la tasa Mantenimiento de espacios Verdes y Preservación del Medio Ambiente
- b) Fijese en \$ 2,00 (Dos pesos) por frentista en el Distrito de Salliqueló, en la Planta Urbana y Zona Complementaria el valor de la mencionada tasa de recaudación bimestral conjuntamente con ABL
- c) El ente de aplicación deberá realizar anualmente las actividades previstas en esta Ordenanza, estableciendo un orden de prioridades y ejecutando la tarea con los recursos obtenidos de la tasa asignada, pudiendo efectivizar las mismas con equipos municipales o por la contratación de empresas privadas por licitación pública.-----

ARTICULO 10°).- Son obligaciones de la Municipalidad de Salliqueló:

- a) Desarrollar actitudes y acciones positivas hacia los espacios verdes y arbolado público como así también de todo el ecosistema del Distrito de Salliqueló, para la cual buscará la participación de la comunidad a través de los centros educativos de divulgación e información y promover el desarrollo de actividades culturales que complementen ese interés. A tales efectos la Municipalidad de Salliqueló por intermedio de las Secretarías y Direcciones correspondientes sobre la función del árbol y los vegetales en general en el

sistema ecológico y sus consecuencias sobre la salud física y psíquica de los habitantes. Asimismo se tratará de orientar a las nuevas generaciones en la adquisición de conocimiento que les permita valorizar este legado

b) Dar participación y favorecer el asesoramiento de la comunidad y los organismos públicos y privados en relación a los planes o proyectos vinculados a esta Ordenanza.

c) Declarar obligatoria la conservación de determinados árboles

d) Crear, reglamentar y mantener el fondo de recuperación y mantenimiento del arbolado público y espacios verdes del Partido de Salliqueló.-----

ARTICULO 11°).- Toda transgresión a esta Ordenanza, será considerada previamente por la autoridad de aplicación, quien entenderá en base a lo establecido en la Ordenanza n° 231(Código contravencional), así como por las leyes relacionadas con el tema. Los actuados con el correspondiente informe y acta serán derivados al Juez de Falta para que se sancione de acuerdo a la gravedad del caso. Los valores ingresados por este concepto integrarán el fondo de recuperación y mantenimiento del arbolado público en el Distrito de Salliqueló.-----

ARTICULO 12°).- Cúmplase, comuníquese, regístrese y archívese.-----

ORDENANZA N° 918/98.-

ALEJANDRO A. ALBIN
- SECRETARIO -

RAUL M. GARCIA
- PRESIDENTE -

DIEGO C. ROGER
- MAYOR CONTRIBUYENTE -

OSVALDO E. CATTANEO
- CONCEJAL -